



Número 27 - Febrero 2008

ACTUALIDAD REM

Actualizan el PDT Planilla Electrónica.- El 1 de febrero del presente año, se ha puesto a disposición de los empleadores en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT (<http://www2.sunat.gob.pe/pdt/pdtModulos/independientes/p601/index.htm>) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (http://www.mintra.gob.pe/rtps_.php), la actualización del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601, cuyas principales novedades son las siguientes:

- El declarante podrá determinar la cantidad de días subsidiados para efectos del cálculo del aporte del Seguro Social en Salud; ajuste que considera lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que establece la posibilidad de que los empleadores utilicen una fecha de inicio y fin del periodo distinto al primer y último día del mes.
- Se permite que el declarante registre centros de riesgo sin que sea obligatorio informar una tasa; con lo cual se cubren los supuestos en que la cobertura de dicho seguro, en materia de salud, no haya sido contratada con EsSalud, sino con una EPS. De este modo, toda empresa que tenga centros de riesgo, deberá informarlo en la Planilla Electrónica, inclusive cuando la cobertura no haya sido contratada con EsSalud.
- Cuando el empleador no cuente con la fecha de inscripción al régimen pensionario de sus trabajadores, se permite que este dato quede en blanco.
- Se permite el ingreso sin Código Único del Sistema de Pensiones (CUSPP) de los pensionistas del Sistema Privado de Pensiones.
- Si la declaración de los prestadores de servicios – cuarta categoría se efectúa con el número de R.U.C, ya no será necesario registrar la fecha de nacimiento ni el domicilio.
- Se permite el registro “sin régimen pensionario” no sólo de los trabajadores de las micro empresas; sino además de otros supuestos en los que la incorporación a un régimen pensionario no sea obligatoria.

JURISPRUDENCIA REM

El retiro de confianza no siempre extingue el vínculo laboral.- Mediante sentencia recaída en el expediente N° 03501-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional manifestó que el retiro de confianza sólo extingue el vínculo laboral en caso que el trabajador haya tenido desde un inicio la categoría de trabajador de confianza, y no cuando adquiera dicha calidad como consecuencia de un ascenso. En este último caso, el retiro de la confianza sólo implica el retorno del trabajador a su anterior puesto de trabajo.

En efecto, el Tribunal Constitucional manifestó que *“la pérdida de confianza que invoca el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo (...). **El retiro de la confianza comporta la pérdida del empleo, siempre que desde el principio de sus labores el trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección, pues de no ser así, y al haber realizado labores comunes u ordinarias y luego ser promocionado a este nivel, tendría que regresar a realizar sus labores habituales**, en salvaguardia de que no se produzca un abuso del derecho, salvo que haya cometido una causal objetiva de despido [falta grave] indicada por ley”*.

RECOMENDACIÓN REM

Comprobante de Retenciones por Aportes al Sistema de Pensiones.- La Ley N° 27605, Ley que Establece la Liquidación Anual de Aportes y Retenciones y el Comprobante de Retenciones por Aportes al Sistema de Pensiones, estableció una doble obligación para el empleador:

- (i) La primera consiste en elaborar y presentar ante las entidades administradoras de las contribuciones correspondientes, la Liquidación Anual de Aportes y Retenciones de la Seguridad Social del personal a su cargo. Esta obligación debe ser cumplida en el mes de enero del año siguiente al que corresponde la contribución.
- (ii) La segunda consiste en elaborar y entregar a cada trabajador el Comprobante de Retenciones por Aportes al Sistema de Pensiones. Esta obligación debe ser cumplida conjuntamente con el Certificado de Retenciones de Renta de Cuarta y Quinta Categoría del Impuesto a la Renta, exigible antes del 1 marzo de cada año. Si el cese del trabajador se produce antes de la fecha máxima señalada, la entrega del comprobante deberá efectuarse al momento del cese.

Sobre este último punto, es conveniente recordar que las empresas deberán elaborar el citado comprobante con el detalle de las retenciones efectuadas a cada trabajador por los aportes que hubiera realizado a cualquiera de los Regímenes Previsionales al que se encuentre afiliado.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM